

ANEXO – Resolución nº 30

DOCUMENTOS DE CRITERIOS UNICOS Y DE VALIDEZ NACIONAL

1) EDUCACIÓN

- El reconocimiento de las equivalencias en la formación y sus alcances o competencias por parte de las Instituciones Oficiales de Fiscalización del Ejercicio Profesional de la Jurisdicción, se efectuará de acuerdo a los requisitos y procedimientos a ser establecidos por la CIAM a propuesta de las Comisiones Especiales, que serán constituidas para cada especialidad o grupo de especialidades y estarán integradas por un (1) representante por esa especialidad designado por las Delegaciones Nacionales.
- La CIAM, a propuesta de las Instituciones Oficiales de Fiscalización del Ejercicio Profesional de las Jurisdicciones integrantes de la misma, determinará un mismo plazo e igual costo para la gestión del reconocimiento,

Nota: Se entenderán como Instituciones Oficiales de Fiscalización del Ejercicio Profesional las definidas en el Artículo 2 del Anexo de la Resolución CIAM Nº 28

2) EXAMEN

- Aplicando el principio de reciprocidad, por el momento, queda dispensada la exigencia de examen.
- En el caso que la Jurisdicción de donde se origina la matrícula del profesional exija examen, aplicando el principio de reciprocidad, la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional de la Jurisdicción
- receptora podrá exigir examen; siguiendo los criterios establecidos por la CIAM a propuesta de las Comisiones Especiales.

3) EXPERIENCIA

- La experiencia mínima requerida dependerá de la especialidad y estará avalada por la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional de origen del profesional. El tipo de experiencia y el tiempo será definido por la CIAM a propuesta de la Comisión Especial correspondiente.
- Para el caso de profesionales provenientes de una jurisdicción que exige experiencia para el ejercicio profesional distinta a la referida en el párrafo anterior, la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional receptora podrá requerir experiencia equivalente.

4) AMBITO DE ACCIÓN

- Al profesional registrado o matriculado en un Estado Parte del MERCOSUR le serán reconocidas las atribuciones, alcances o incumbencias otorgadas en su país de origen, siempre que las mismas no excedan las atribuciones, alcances o incumbencias vigentes en el país receptor y respetando los contenidos programáticos curriculares para el mismo título profesional o el de mayor afinidad, definido por la CIAM a propuesta de las Comisiones Especiales.

5) CONDUCTA ETICA

- Adoptar el Código de Ética Unificado aprobado por la Resolución N° 20 de CIAM y promover su aplicación en todas las jurisdicciones.
- Serán de aplicación los procedimientos vigentes en la jurisdicción de la Institución Oficial de Fiscalización del
- Ejercicio Profesional, garantizando un trato justo e igualitario entre los profesionales en ejercicio temporario y aquellos de la jurisdicción local.
- La sanción que pudiera aplicársele al profesional, basado en dictamen o resolución debidamente fundamentada, tendrá alcance en las jurisdicciones que hubieran adherido a la Resolución CIAM N° 20, una vez que estuviera firme.

6) EJERCICIO PROFESIONAL

- Es responsabilidad del profesional fijar sus honorarios de acuerdo a la normativa de aplicación e la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional de la jurisdicción receptora.
- Serán de aplicación los procedimientos vigentes en la jurisdicción de la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional receptora. Dichos procedimientos garantizarán un trato justo e igualitario entre los profesionales en ejercicio temporario y aquellos de la jurisdicción local.
- Los proveedores de servicios en sectores o subsectores de Arquitectura, Agronomía, Agrimensura, Geología e Ingeniería y otros servicios técnicos serán sometidos a la legislación profesional vigente en la jurisdicción del país receptor, registro, régimen de tasas y anualidades establecidas por la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional.

7) RENOVACIÓN DE REGISTRO

- El profesional podrá requerir la renovación del registro por un período máximo de dos (2) años cuando se hubiera comprobado la prórroga del contrato original.

8) EVALUACIÓN SOBRE CONOCIMIENTO LOCAL

- No se efectuarán evaluaciones sobre conocimiento local para la matriculación y/o registro del profesional
- Para el caso de profesionales provenientes de una jurisdicción que requiere evaluación de conocimientos locales para el ejercicio profesional, la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional receptora podrá establecer una evaluación similar

9) PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- Los profesionales quedarán sujetos a la legislación vigente en el Estado Parte receptor referida a la protección al consumidor.
- Cada CIAM nacional dispondrá de un Centro donde se pueda recabar la información sobre la normativa y reglamentación, nacional o de cada una de las jurisdicciones.
- Para el funcionamiento del Centro deberá procederse

al intercambio de información entre las representaciones nacionales del CIAM sobre la legislación, inclusive normas técnicas, de cada Estado Parte o Jurisdicción, para consulta del profesional a fin de que pueda desarrollar adecuadamente sus actividades en los Estados Parte.

10) NACIONALIDAD

- Los requerimientos sobre nacionalidad del profesional serán los definidos en los compromisos acordados entre los Estado Parte.

11) RESIDENCIA O DOMICILIO

- Los requerimientos sobre residencia o domicilio del profesional será los definidos en los compromisos acordados entre los Estados Parte.

12) PERMISO DE TRABAJO

- La aplicabilidad del presente Acuerdo estará sujeta a que las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte establezcan mecanismos equivalentes, iguales costos y mismos plazos para el otorgamiento de licencias, permisos, visas o autorizaciones de trabajo, tanto a nivel nacional como de cualquier otra jurisdicción, así como la eliminación de fianzas caucionales.

13) VALIDEZ NACIONAL

- El presente Acuerdo tendrá validez nacional
- Cada CIAM informará a las demás partes los instrumentos previstos para asegurar dicha validez.

14) DERECHOS Y OBLIGACIONES

- El profesional en ejercicio temporario no tendrá derechos políticos dentro de la Institución Oficial de Fiscalización del Ejercicio Profesional de la Jurisdicción receptora. En consecuencia no podrá ser elector ni elegible, ni tomar participación en ningún acto estatutario o reglamentario propio y exclusivo de los matriculados locales.

15) RESPONSABILIDAD CIVIL

- Los requerimientos necesarios para asegurar la responsabilidad civil emergente del ejercicio profesional serán los definidos por los Estados Parte.

16) SALVAGUARDIAS

- Los mecanismos y criterios de salvaguardias serán los definidos por los Estados Parte.

&&&&&&&&&&